

RESOLUCIÓN No. 03386

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “Evaluación técnica del Plan de Contingencia (*Procedimiento 126PM04-PR118*)”, acogido mediante la Resolución 1168 del 2015, Decreto 321 de 1999, ley 1523 del 2012, Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.14 y Decreto 4728 del 2010, además de lo establecido en la ficha técnica EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; en la cual se estableció que los usuarios, deberán presentar:

Capítulo 1. Generalidades

Capítulo 2. Áreas de afectación directa e indirecta en la actividad de transporte

Capítulo 3. Componente plan estratégico

Capítulo 4. Componente plan operativo

Capítulo 5. Componente plan informático

Capítulo 6. Recursos del plan

Que la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.072.898**, presentó solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas junto con sus anexos a efectos de obtener su aprobación mediante el **radicado No. 2013ER084758 de 15 de julio**

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 03386

de 2013, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890, ubicado en la Calle 17 No. 96B - 46 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, ubicado en la Calle 17 No. 96B - 46 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante **radicado No. 2013ER084758 de 15 de julio de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio de los **radicados No. 2016EE125551 de 22 de julio de 2016**, la presentación de información complementaria para continuar el trámite de aprobación del Plan de Contingencias, en los siguientes términos:

(...)

El Plan de Contingencia presentado por usted debe ser complementado, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurídicos contenidos en el Decreto Nacional 321 de 1999 y el procedimiento 126PM04-PR118, "Evaluación Ambiental del Plan de Contingencia para Almacenamiento de Hidrocarburos en el Distrito Capital", para lo cual en un término de 30 días calendario, deberá ingresar al link:

<http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, botón Recurso Hídrico y del Suelo, Planes de Contingencia Ambiental de Hidrocarburos (aprobación del PDC en línea), así como realizar el respectivo pago.

PLAN DE CONTINGENCIA

1. GENERALIDADES

1.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Debe presentar la ubicación del establecimiento (Dirección actual del predio registrada en la Secretaría Distrital de Planeación) así como su localización en coordenadas geográficas sistema WGS84 y el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en ésta, con el fin de asegurar que el PDC se desarrolle acorde con cada una.

***Incluir:** La información básica de la empresa, con datos como dirección, UPZ, barrio, localidad, correo electrónico, teléfono, representate legal, linderos, actividad económica, descripción de la ocupación, número de personas que usualmente ocupan el establecimiento con horarios de operación.*

1.2 COBERTURA GEOGRÁFICA

Se deben identificar los siguientes aspectos en un radio de 500 m a la redonda:

RESOLUCIÓN No. 03386

*Receptores sensibles Cuerpos de agua
Pozos de agua subterránea aledaños
Edificaciones de población residente, establecimientos comerciales
Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros)
Vías principales*

Sistemas o redes de servicios públicos como Acueducto y alcantarillado, Redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

Presentar en medio digital y físico un plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, donde se identifiquen los detalles anteriormente citados, con convenciones y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.

1.3 ANÁLISIS DE RIESGO

Realizar el análisis de los riesgos asociados a todas las actividades desarrolladas en la Estación de Servicio Texaco No 35, detallando la metodología aplicada.

En el análisis del riesgo se debe contemplar:

La identificación de amenazas y la valoración del riesgo. La identificación de los peligros en las diferentes áreas Estación de Servicio Texaco No 35 y presentar el análisis de vulnerabilidad dentro del cual se enumeren las amenazas potenciales: Naturales (Movimientos telúricos, Inundaciones, tormentas eléctricas, etc), Técnicas (Incendio, Explosión, Derrames etc), Antrópicas (Desorden de tipo civil, Atentados con explosivos, Asalto, Hurto, Secuestro o su intento),

Contemplar los factores de riesgo asociados al almacenamiento de Residuos Peligrosos. Incluir las medidas de intervención frente a cada amenaza.

1.4 ÁREA DE INFLUENCIA

*Establecer el área de influencia de la Estación de Servicio Texaco No 35, considerando aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados, para lo cual deben considerarse los **riesgos de la operación** y los componentes identificados en la **cobertura geográfica**.*

2 COMPONENTES DEL PLAN DE CONTINGENCIA 2.1 PLAN ESTRATÉGICO

*Complementar **los objetivos**, considerando:*

Debe presentar objetivos claros que permitan contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados

RESOLUCIÓN No. 03386

(combustibles, aceites usados, lubricantes, otros).

Complementar el alcance, considerando:

Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.

Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.

El alcance del plan de contingencia en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, establecidas o aprobadas por la SDA.

Complementar la Evaluación del riesgo, considerando:

Con base en el análisis de riesgos contemplado, se deben identificar todas aquellas medidas que permitan prevenir, mitigar y/o reducir los riesgos que se han identificado en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de combustible y demás actividades identificadas; se pueden incluir, entre otras medidas las siguientes: verificación de diseños; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; divulgación de medidas; simulacros; inspecciones; capacitaciones; suministro, inspección y mantenimiento de los kits de atención de emergencias; monitoreos periódicos; construcción/adecuación de infraestructura, instalaciones de seguridad.

La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación del Plan de Contingencia, así como un factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de Contingencia será la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.

Completar Planeación de la atención de la emergencia, considerando:

De acuerdo con las necesidades propias de cada actividad industrial y de cada Estación de Servicio, el Equipo de Respuesta del Plan de Contingencia debe contar con un organigrama bien definido para la atención de la posible contingencia del lugar. Se debe definir el coordinador técnico, operativo y logístico con sus grupos de soporte. Este organigrama presentará un Director en Escena, quien será el coordinador del manejo del derrame o contingencia del lugar específico.

Se debe contar con una planificación detallada que incluya las acciones a seguir en caso de presentarse una contingencia; el esquema de comunicaciones debe estar detallado, comunicado y probado.

La información de contacto actualizada (números telefónicos, correos electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo, debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de

RESOLUCIÓN No. 03386

presentarse una contingencia.

Dado que en el documento presentado se realiza una descripción de la organización y de las funciones de respuesta del Plan Local de Contingencia y no del plan propio de cada Estación de Servicio al cual debe estar coordinado con el Plan Local.

Complementar Asignación de responsabilidades, considerando:

Las asignaciones de responsabilidades para la atención de las contingencias, se deben realizar acorde con el organigrama definido, donde cada Plan de Contingencia debe contar con un equipo de respuesta propio, con sus funciones y actividades claramente definidas.

Se deben definir los encargados de la dirección de la atención de las contingencias presentadas.

Informar cuales son las personas encargadas y responsables de cada una de las etapas presentadas en la atención de la contingencia.

Ya que en el documento presentado no se mencionan quienes y que cargos hacen parte del equipo de respuesta de la Estación de Servicio Texaco No 35, ni se asignan sus responsabilidades en la atención de una contingencia.

Complementar Niveles de respuesta, considerando:

En el documento presentado no se muestran niveles de alerta para eventos como derrames de combustible, incendio/explosión y eventos tecnológicos, ni se establecen los niveles de respuesta en la Estación de Servicio Texaco No 35, no se definen en qué casos se activa cada nivel en la EDS y los entes involucrados en cada nivel.

El establecimiento debe definir en qué momento y bajo qué circunstancias o eventos se da el Nivel de activación N1, N2 o N3 del PNC.

Para el Nivel I de activación, el establecimiento encargado de la atención del derrame o contingencia, pondrá en alerta el Plan (PC del establecimiento) e informará a la organización dado el caso a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.).

Para el Nivel II de activación, el establecimiento que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico de acuerdo al Plan de Contingencia e informará para la activación del Plan de Contingencia local (Alcaldías) a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.).

Para el Nivel III de activación, la Empresa que atiende la emergencia y la organización, definirán la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo del comité nacional de emergencia.

Los niveles de atención de las emergencias dependen básicamente de si éstas no pueden ser controladas dentro del predio y fueron extendidas a diferentes agentes generando una alteración negativa al medio.

RESOLUCIÓN No. 03386

Complementar la **Evaluación y mejora de PDC**, considerando:

Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del Plan de Contingencia de la Estación Servicio Texaco No 35, de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.

Formatos de levantamiento de información básica del evento y de evaluación de la emergencia con el objetivo de identificar las áreas con problemas y determinar acciones correctivas o preventivas a implementar para evitar que la contingencia se vuelva a presentar.

Cronogramas de divulgación del Plan de Contingencia y capacitaciones a la brigada de Emergencia. Incluir cronograma de los entrenamientos y simulacros. Adjuntar al Plan de Contingencia las actas de capacitación.

2.2 PLAN OPERATIVO

Complementar los **procedimientos básicos de la operación**, considerando:

En el Plan de Contingencia remitido se presenta el procedimiento en caso de derrame de líquidos (hidrocarburos y sus derivados) en agua y suelo, sin embargo no se establece las acciones a realizar en caso de lluvias intensas, inundaciones, sismo o terremoto, atentado terrorista, vientos fuertes, tormentas eléctricas. Tampoco se incluyen los procedimientos de evacuación, de primeros auxilios y de suministro de combustible. En el documento no se presenta un procedimiento general de respuesta ante una contingencia.

No contempla los criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación.

Adicional los procedimientos presentados son generalizados y se deben ajustar a las condiciones específicas y recursos de la Estación de Servicio Texaco No 35.

Por ello debe:

Definir cuáles son los procedimientos internos o externos detallados que deberá asumir cada una de las personas identificadas como responsables de la atención.

Identificar las acciones inmediatas, corto, mediano y largo plazo, en el momento de presentarse la eventualidad.

Un plan de corrección dirigido a disminuir y reparar los impactos que se hayan producido por un derrame o fuga que afecte un cuerpo de agua, la red de alcantarillado del sector y/ o al recurso suelo. Aclarando que este documento debe considerar los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, y la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así como establecer las acciones concretas a realizar en el caso de que una emergencia por derrame o fuga afecte un cuerpo de agua, a la red de

RESOLUCIÓN No. 03386

alcantarillado del sector, y/o al recurso suelo.

Procedimientos básicos normalizados para la respuesta a las contingencias que incluyan: líneas de activación y notificación, evaluación de la magnitud de la emergencia y capacidad de respuesta: Clasificación dentro de nivel 1, 2 o 3, solicitud de apoyo a las entidades distritales del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) realización de actividades básicas (como un control primario ante un incidente) mientras llegan las entidades de emergencia. Tener en cuenta que en la primera respuesta se activa el plan de emergencia de la empresa y si se superan las capacidades operativas de la empresa se requiere apoyo del SDPAE (Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Desastres)

Procedimiento de Notificación de la contingencia a los afectados, como es el caso de los residentes de construcciones vecinas, y aviso a las empresas encargadas de los sistemas de acueducto y alcantarillado, teléfono, gas o cuerpos de agua cuando una fuga se dirige hacia ductos subterráneos y notificación a las instituciones locales que puedan colaborar para impedir incendios o explosiones.

Presentar procedimientos básicos de operación en caso de lluvias intensas, inundaciones, sismo o terremoto, atentado terrorista, vientos fuertes, tormentas eléctricas, que pueden desencadenar derrames de hidrocarburos o incendios/explosiones. También incluir los procedimientos de evacuación, de primeros auxilios y de suministro de combustible.

*Complementar las **bases y mecanismos de activación y notificación**, considerando:*

El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo a cada uno de los niveles de activación de emergencia.

Establecer mecanismos de activación de respuesta a la contingencia, establecer en el PC la organización de activación de la contingencia o emergencia por un evento (Nivel 1, 2 o 3), la asignación de responsabilidades en la atención y los niveles de responsabilidad indicando acciones concretas al interior de la organización, como la coordinación de estas responsabilidades con entidades externas y entes de control, teniendo en cuenta, los objetivos estratégicos y la misión de cada entidad del SDPAE y los Protocolos Distritales de Respuesta definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá - PEB, adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009.

Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento., con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar. Esto dado que el PDC remitido no cuenta con un formato solamente para notificación de derrame y no cuenta con formato para notificar cualquier otra eventualidad presentada con el fin de indicar las actividades que generaron la contingencia.

RESOLUCIÓN No. 03386

El usuario debe incluir dentro del plan operativo las siguientes fichas:

Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, información que involucre las actividades a realizar en caso de la evidencia de producto en fase libre, olor o iridiscencia, generadas por las actividades realizadas dentro del predio (los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados).

Ficha de residuos peligrosos (que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 del M.A.D.S.).

Ficha de vertimientos (hace referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimiento, Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 del M.A.D.S. y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado.

Ficha de mantenimiento de equipos. El establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

Las fichas deben contener como mínimo:

- Objetivo
- Alcance
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras)
- Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación de la contingencia
- Actividades inmediatas a realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizarán en el momento del evento)
- Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento
- Gestión de residuos peligrosos
- Indicadores de control de contingencias.

Complementar la **Finalización y Evaluación de la Contingencia**, considerando:

En el PDC presentado se establece la realización de informe después del evento, sin embargo, no se incluyen formatos del reporte o evaluación de la emergencia para realizar acciones correctivas o preventivas, ni se cuenta con una componente para la evaluación y actualización del plan.

Por lo anterior, el Plan de Contingencia debe incluir formatos de levantamiento de información

Página 8 de 18

RESOLUCIÓN No. 03386

básica del evento y formatos para la evaluación de la emergencia con el objetivo de identificar las áreas con problemas y determinar acciones correctivas o preventivas para evitar que la contingencia se vuelva a presentar, los formatos debe contener la siguiente información:

- *Cantidad de producto derramado*
- *Cantidad de producto recuperado*
- *Causa que ocasionó la contingencia*
- *Metodología de atención utilizada*
- *Número de pozos donde se evidenció producto en fase libre*
- *Levantamiento topográfico de pozos de monitoreo y/o observación de acuerdo a los estándares de la SDA.*
- *Empresas involucradas en las actividades de gestión de residuos peligrosos.*
- *Actividades posteriores a la contingencia, con los indicadores y seguimientos realizados a la misma.*
- *Medios afectados*
- *Dimensión de la Pluma de contaminación.*
- *Definir las actividades de remediación a implementar en el predio, cuando aplique.*
- *Análisis de resultados (caracterizaciones de suelo y agua si hay lugar a ello)*

Complementar con un ítem para la cartografía, considerando:

Deben existir planos donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, rutas de evacuación, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

Nota: la ubicación y localización de los pozos de monitoreo debe realizarse de acuerdo a los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:

Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.

- ✓ *El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.*
- ✓ *Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*
- ✓ *Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en*

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN No. 03386

el sistema **MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá** Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados. Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.

- ✓ Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
- ✓ Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- ✓ Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- ✓ Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- ✓ Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:
 - ✓ $25' + (5' \text{ por Km})$.
 - ✓ Memorias de post-procesamiento.
 - ✓ Enviar las coordenadas en medio digitales - Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.

Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

2.3 PLAN INFORMATIVO

Complementar con un ítem para **manejo de información**, considerando:

Establecer un plan de comunicaciones. Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación de la emergencia, tanto a las personas afectadas como a las autoridades competentes, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

RESOLUCIÓN No. 03386

Dado que en el documento presentado no se evidencia un procedimiento específico que permita dar a conocer oficialmente a las entidades Distritales correspondientes la existencia de una emergencia en la estación, ni un Procedimiento de Notificación de la contingencia a los afectados. Esto ya que en el PDC allegado solamente tiene en cuenta la notificación del evento de derrame a las autoridades y está enfocado a nivel local regional.

Complementar directorio telefónico, considerando:

Contar con una Base de Datos con los números telefónicos de los integrantes del Comité de Emergencia, brigada de Emergencia, hospitales, clínicas, Bomberos, Policía, instituciones, autoridades o entes de apoyo como Cruz Roja, Defensa Civil, Entidades Distritales (Secretaría Distrital de Ambiente), empresas de servicio público (EAB, CODENSA, Gas natural, ETB, Aseo Capital y/o Aguas de Bogotá), empresas de convenio de ayuda mutua, comité local de Emergencias, contactos con la comunidad aledaña, empresas que atienden emergencias de derrames y/o de empresas especializadas en manejo de sustancias nocivas como el Consejo Colombiano de Seguridad CISPROQUIM de la entidades, e incluir las entidades que hacen parte del SDPAE cercanas a la Estación de Servicio Texaco No 35 o las entidades de la Localidad (Comité Local de Emergencias) que de acuerdo a su función deben ser involucradas en caso de presentarse una contingencia en la Estación. La información de la base debe permitir los diferentes niveles de comunicación para el desarrollo del plan operativo. La base de datos se debe actualizar periódicamente.

3. RECURSOS DEL PLAN

Complementar el ítem de Recursos necesarios para la ejecución del PDC con la cuantificación de los recursos disponibles para la atención de las contingencias como:

*Equipos de asistencia, rescate o contraincendios Equipo de telecomunicaciones
Vehículos para contingencia Tanques
Sistema de recolección*

Presentar la información de los elementos y equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, especificar su ubicación e incluir formatos de seguimiento y control de buen funcionamiento.

Adicional:

Contar con un listado de empresas autorizadas por las autoridades competentes con las cuales se puedan evaluar los impactos generados y dar manejo a lo generado dentro del evento.

Poseer un sistema de alarma que informe al personal de la empresa que algo fuera de lo normal está sucediendo

Tener plano de evacuación.

Disponer del personal necesario y disponible para afrontar la emergencia, capacitarlo en

RESOLUCIÓN No. 03386

el plan de emergencia y contingencia. Tener los soportes que evidencien el cumplimiento de esta acción.

Contemplar dentro de los recursos la existencia de camilla, lavajos.

4. **TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del Plan de Contingencia.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

(...)

Que dicho requerimiento fue recibido en la Calle 22 No. 93 - 34 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890, de propiedad de sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, el día 01 de agosto de 2016, tal y como consta en los oficios con firma y sello de recibido de la empresa, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y los expedientes de seguimiento No. **DM-05-1998-278**, se encontró que la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890; la información requerida, NO fue presentada, por ende, es procedente dar lugar a la aplicación del desistimiento tácito de la petición de aprobación del Plan de Contingencias con Radicado **No. 2013ER084758 de 15 de julio de 2013**.

II. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No. 03386

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

RESOLUCIÓN No. 03386

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, consagra las obligaciones que deben cumplir las empresas que transporten mercancías peligrosas.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.4. del Decreto 1079 de 2015, señala las obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece las obligaciones del propietario o tenedor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del precitado Decreto, dispuso que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 1223 de 2014, estableció los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

Que mediante la Resolución 1401 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso que, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir

RESOLUCIÓN No. 03386

la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en (Decreto 3930 de 2010, artículo 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 3°), de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá documento de aprobación y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante radicado **2013ER084758 de 15 de julio de 2013**.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 03386

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**.

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 03386

mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En virtud de lo anterior, se entiende que la parte interesada ha desistido de su solicitud al no atender de manera oportuna los requerimientos hechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, mediante el radicado **2013ER084758 de 15 de julio de 2013**, para la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, radicada mediante No. **2013ER084758 de 15 de julio de 2013**; como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, con matrícula mercantil No. 492890, ubicado en la Calle 17 No. 96B - 46 de la localidad de Fontibón, deberá presentar radicación de su Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con los lineamientos del Anexo 4 de la Resolución 1168 del 2015, el cual no será objeto de aprobación, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las acciones jurídicas por la inobservancia de la normativa ambiental vigente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **JJNR Y CIA LTDA.**, identificada con **NIT. 800.118.346-3**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.072.898**, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 96B - 46 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

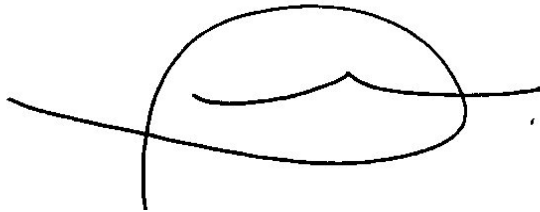
RESOLUCIÓN No. 03386

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-1998-278

Persona Jurídica: JJNR Y CIA LTDA.,- ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO NO. 35

Acto: Resolución Declara Desistimiento tácito de una Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas

Proyecto: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/11/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------